



Marco jurídico de la cooperación transfronteriza

Instrumentos jurídicos al servicio de los proyectos transfronterizos



Diciembre de 2013



Introducción	3
Etapas para elegir un instrumento jurídico	5
Acuerdos bilaterales de cooperación transfronteriza	6
Convenio de cooperación	7
Estructuras transfronterizas con personalidad jurídica	8
Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT)	9
Agrupación Europea de Interés Económico (AEIE)	12
Agrupación Euroregional de Cooperación (AEC)	14
Estructuras asociativas con vocación transfronteriza	16
Agrupación Local de Cooperación Transfronteriza (ALCT)	18
Consortio transfronterizo	20
Síntesis	22

Una de las actividades principales de la Misión Operativa Transfronteriza (MOT) es la asistencia y la información sobre el montaje operativo de la cooperación transfronteriza. Desde su creación, en 1997, la MOT ha elaborado varias publicaciones y ha organizado numerosas conferencias y seminarios sobre el marco jurídico aplicable a la cooperación transfronteriza.

Entre octubre de 2012 y diciembre de 2013, con el apoyo financiero del programa nacional de asistencia técnica Europ'Act, la MOT desarrolló un proyecto de familiarización de los actores de la cooperación con los de montajes jurídicos y operativos que se pueden utilizar para los proyectos transfronterizos.

El primer objetivo de esta iniciativa fue el de informar a los actores locales de la cooperación transfronteriza sobre los instrumentos disponibles y la metodología necesaria para seleccionar y desarrollar los instrumentos de cooperación.

En una segunda fase, el objeto del proyecto consistió en fomentar el intercambio de experiencias y de buenas prácticas entre los actores transfronterizos, a ambos lados de la frontera, con el fin de utilizar esos instrumentos.

Por último, en este marco, la MOT quiso dar a conocer las características del AECT como instrumento transfronterizo y las oportunidades ofrecidas por los nuevos reglamentos de la política de cohesión de 2014-2020 (operaciones de desarrollo local, inversiones en regiones integradas).

Concretamente, en el marco de este proyecto la MOT ha organizado cinco seminarios para divulgar información sobre los instrumentos jurídicos al servicio de los proyectos transfronterizos. Cada seminario ha estado dedicado a una o dos fronteras francesas:

- **Francia-España-Andorra, el 16 de septiembre de 2013 en Tolosa**
- **Francia-Suiza, el 3 de octubre de 2013 en Annemasse**
- **Francia-Italia, el 10 de octubre de 2013 en Génova**
- **Francia-Alemania-Luxemburgo, el 17 de octubre de 2013 en Sarreguemines**
- **Francia-Bélgica-Reino Unido, el 29 de octubre de 2013 en Lila**

En estos seminarios se abordaron aspectos prácticos relativos a la selección, el montaje y el funcionamiento de los instrumentos jurídicos al servicio de los proyectos. Las presentaciones compararon los diversos instrumentos y ofrecieron ejemplos significativos de estructuras transfronterizas. En los seminarios se debatió la pertinencia, el valor añadido y las limitaciones de los diversos montajes disponibles en las fronteras.

El mensaje principal que se desprende de esos encuentros es que los instrumentos jurídicos seleccionados deben derivar ante todo de la dinámica propia de cada proyecto (estrategias de los participantes y estrategias transfronterizas, medios dedicados al proyecto, contenido concreto y actuaciones previstas). De este modo, la estructuración jurídica se ajusta al ciclo de vida de los proyectos transfronterizos y por lo general ayuda a la maduración y la consolidación de las iniciativas de cooperación a largo plazo.

Estos encuentros se dirigieron a los actores de la cooperación transfronteriza (administraciones locales y regionales, individualmente o agrupadas, servicios nacionales, cámaras consulares, institutos, empresas, instancias de los programas europeos, representantes de la sociedad civil, estructuras transfronterizas, etc.), que han elaborado un montaje jurídico para sus proyectos o tienen intención de hacerlo.

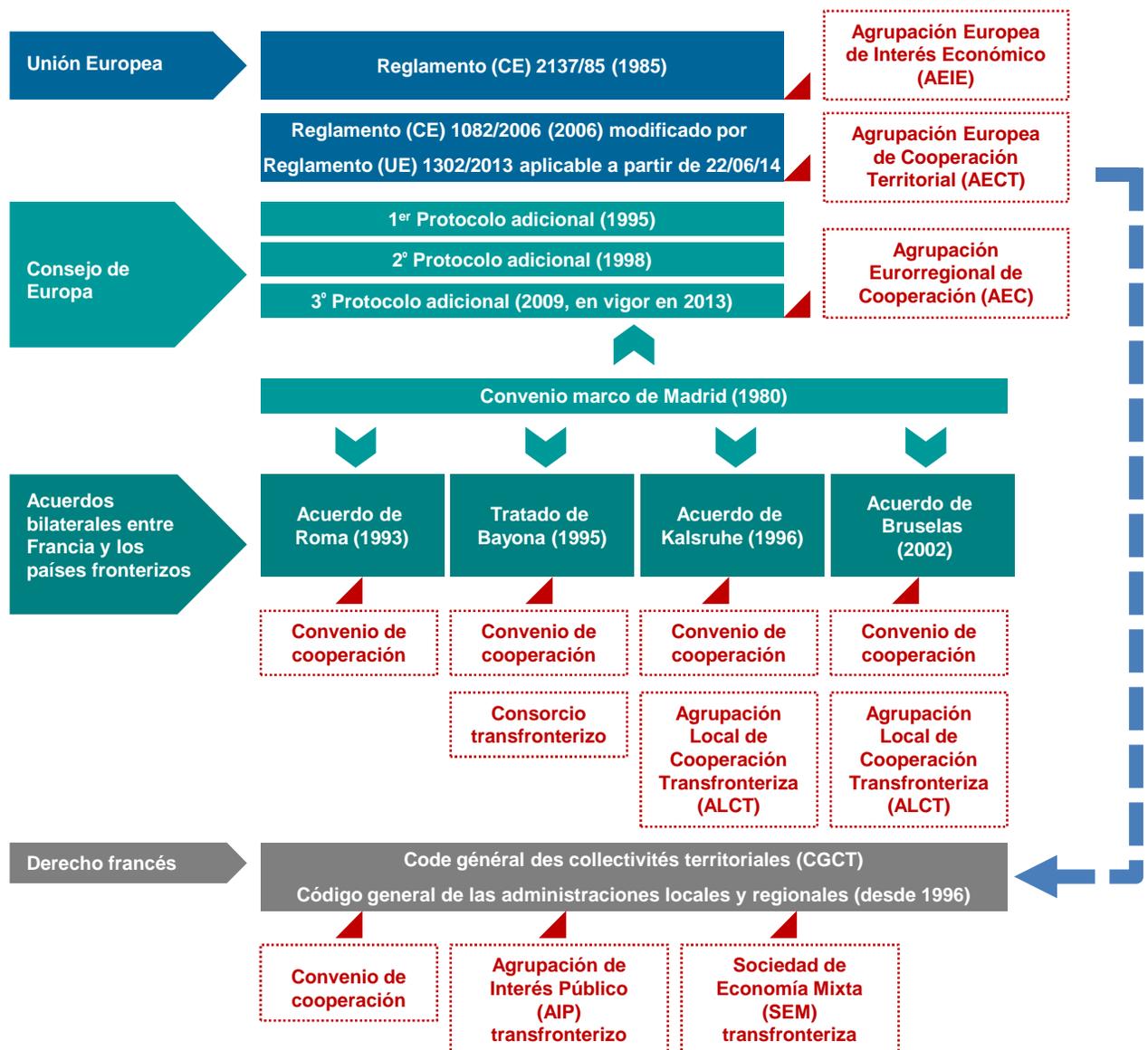
La MOT ha elaborado este documento de síntesis de los principales resultados de los seminarios, con objeto de ayudar a los actores de la cooperación a seleccionar la estructura jurídica que mejor se adapte a su problemática particular.

Organización del documento

Este documento presenta de forma sintética los principales instrumentos jurídicos que se pueden utilizar para montar proyectos transfronterizos en las fronteras francesas. Contiene una serie de fichas que presentan para cada instrumento : su definición, su fundamento jurídico y sus ámbitos de utilización, así como sus principales ventajas y limitaciones. Cada instrumento se ilustra con dos ejemplos de estructuras creadas en las fronteras francesas, presentadas en los cinco seminarios de información.

Esta guía también presenta las principales etapas de la elección de un instrumento jurídico, y un cuadro que sintetiza los diferentes instrumentos.

Base jurídica de la cooperación transfronteriza



 Remite a ...
 Implementado por ...
 Permite poner en marcha ...

Etapas para elegir un instrumento jurídico

Una estructura transfronteriza es la traducción jurídica y operativa de unas iniciativas de cooperación en continua evolución. Se trata de un proceso dinámico, en el que son los objetivos de la cooperación los que determinan la organización jurídica transfronteriza pertinente. Las estructuras de cooperación se amoldan al ciclo de vida de los proyectos y responden a una necesidad concreta, dictada por la maduración, la profundización y la consolidación de la cooperación a lo largo del tiempo.

Así, para identificar la forma jurídica más adecuada para una iniciativa de cooperación transfronteriza, se recomienda seguir las etapas mencionadas a continuación:

1. Definir los parámetros operativos del futuro instrumento de cooperación

- Determinar el valor añadido de un instrumento jurídico (convenio de cooperación o entidad con personalidad jurídica) para el proyecto transfronterizo.
- Definir las misiones (ámbitos de intervención, actuaciones previstas), los modos de intervención (territorio, calendario) de la futura estructura, así como los recursos (financieros y humanos, idiomas de trabajo).
- Identificar a los futuros miembros y los instrumentos jurídicos de cooperación transfronteriza en los que pueden participar en función de la normativa aplicable (convenio de cooperación o estructura con personalidad jurídica).
- Definir los órganos, las formas de representación de los futuros miembros (por ejemplo: asamblea, junta directiva, comisiones o grupos de trabajo, etc.) y los procesos de decisión.

2. Elegir la forma jurídica (y la sede para las estructuras dotadas de personalidad jurídica)

- Tener en cuenta la localización y la forma jurídica de los futuros miembros.
- Si existen varias posibilidades jurídicas aplicables, comparar sus ventajas e inconvenientes respectivos (en materia de procedimientos de constitución, reglas de funcionamiento, etc.).
- Elegir la ubicación de la sede, que determina el derecho aplicable a las estructuras con personalidad jurídica (comparar los diversos regímenes jurídicos disponibles para determinar cuál es el más ventajoso para el proyecto transfronterizo).

3. Redactar los documentos de constitución del nuevo instrumento

- Elaborar los borradores de estatutos y de convenio de la estructura transfronteriza dotada de personalidad jurídica, o bien el convenio de cooperación. El contenido obligatorio de estos documentos varía en función de la forma jurídica elegida (derecho europeo, derecho nacional, acuerdos bilaterales).

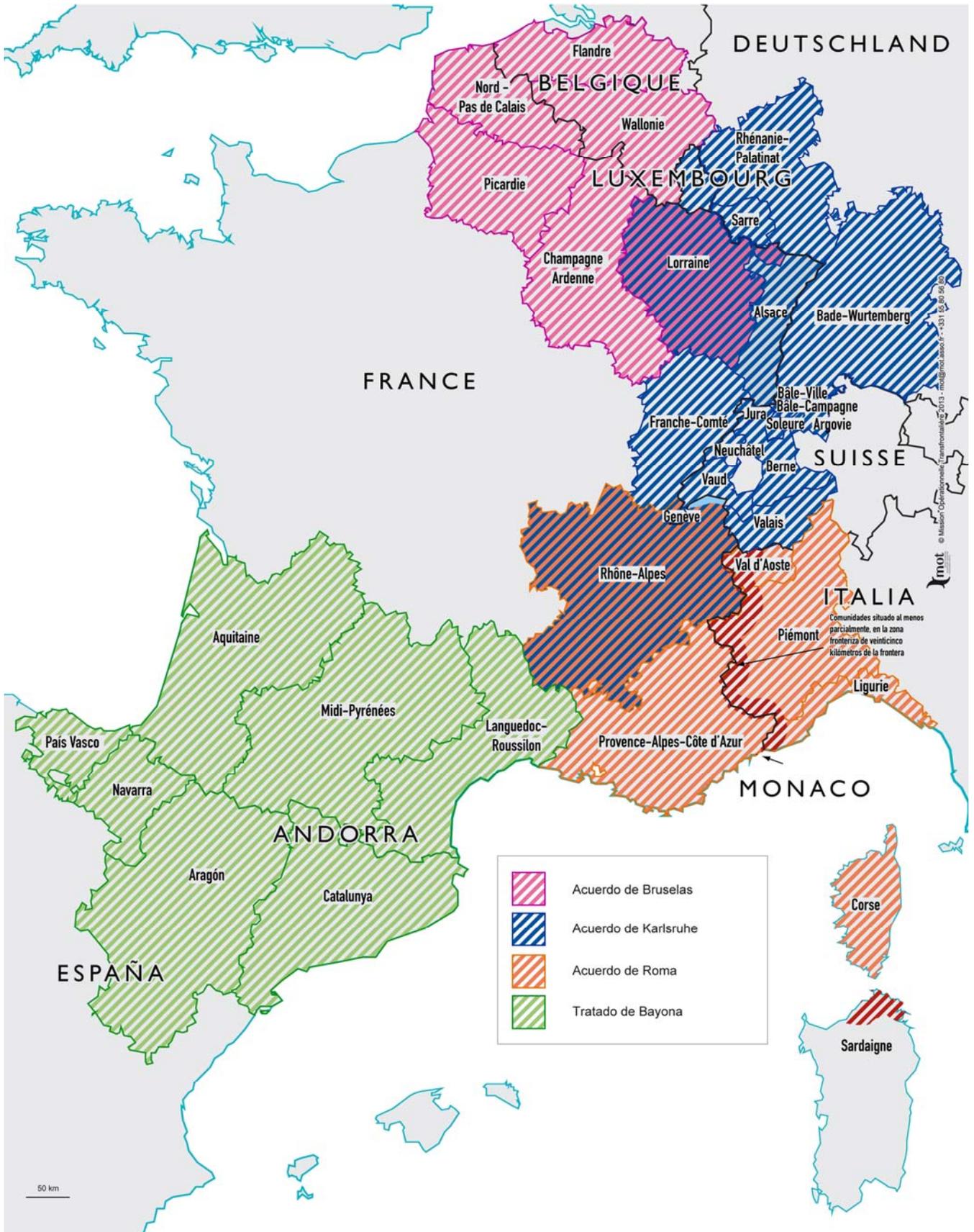
4. Elaborar el primer presupuesto y el programa de trabajo

- Elaborar el programa de trabajo de la futura estructura (o convenio), así como el presupuesto previsto para asegurar que dicho instrumento sea operativo desde el momento de su creación.

5. Crear el instrumento de cooperación

- Seguir los procedimientos específicos en función del instrumento jurídico elegido.
- Estructuras con personalidad jurídica: deliberación por parte de cada futuro miembro para autorizar la firma del convenio constitutivo y de los estatutos.
- Para las AECT, las AEC y las estructuras resultantes de acuerdos bilaterales (por ej.: ALCT, consorcio)
 - Los miembros franceses deben remitir el convenio y los estatutos, así como las deliberaciones de la asamblea del futuro organismo, al prefecto de la región, que es quien tiene competencia para autorizar la creación de ese organismo y la participación de los miembros si la sede se encuentra en Francia.
 - Si es necesario, adaptar el borrador de convenio y de estatutos a la luz de las observaciones formuladas por el prefecto de la región.
 - Nueva deliberación de las asambleas de miembros del futuro organismo.
 - Los representantes habilitados de los futuros miembros firman el convenio y los estatutos.
 - Inicio del procedimiento de creación (en función del derecho vigente en el lugar de la sede de la entidad).

Acuerdos bilaterales de cooperación transfronteriza



Convenio de cooperación

Definición

El convenio de cooperación constituye un compromiso contractual asumido por las administraciones y autoridades signatarias para llevar a cabo un proyecto o una actuación transfronteriza, en los ámbitos de competencia que comparten, con excepción de la autoridad policial y de la normativa local. Este convenio es un instrumento de derecho común para la cooperación transfronteriza.

Base jurídica

El convenio está previsto en el derecho francés (Código General de las autoridades locales y regionales) y en todos los acuerdos bilaterales firmados por Francia con sus países vecinos: Acuerdo de Roma (1993, con Italia), Tratado de Bayona (1995, con España y desde 2012 con Andorra), Acuerdo de Karlsruhe (1996, extendido en 2004, con Alemania, Suiza y Luxemburgo) y Acuerdo de Bruselas (2002, con Bélgica).

Aplicación

Se puede firmar un convenio por diversas razones (gobernanza, concertación, proyectos inmateriales o materiales). Además, a través del mismo se pueden crear estructuras de gobierno transfronterizo sin personalidad jurídica. No existe un convenio de cooperación estándar, pero el Consejo de Europa ha elaborado diferentes modelos que pueden servir de ejemplo.

Ventajas

El convenio es una herramienta muy flexible que se puede utilizar a todos los niveles y con toda clase de actores (en el marco previsto por la normativa nacional y los acuerdos bilaterales). Este instrumento ofrece una gran flexibilidad a la hora de definir su contenido y palia la ausencia de una estructura jurídica adecuada para un proyecto de cooperación. Además, es de interés para los proyectos de duración limitada, puesto que no genera una estructura perenne.

Limitaciones

El convenio es una simple oficialización de los compromisos adoptados por los signatarios. La ejecución y la correcta terminación del proyecto transfronterizo depende de los signatarios, de modo que pueden surgir dificultades en caso de inacción por parte de uno de los actores. El convenio no permite crear órganos autónomos de decisión y de gestión presupuestaria y financiera del proyecto transfronterizo. Cada signatario aplica su propio régimen jurídico a las actuaciones que lleva a cabo en el marco del acuerdo, lo cual puede ser fuente de complejidad en la ejecución del proyecto transfronterizo.

PROTOCOLO DE ACUERDO KENT – PAS DE CALAIS

El Concejo General de Pas-de-Calais y el Concejo del Condado de Kent han firmado un acuerdo de cooperación en noviembre de 2005 (enmendado en marzo de 2009). Este acuerdo contempla un trabajo a favor de la catalogación del estrecho de Pas-de-Calais como patrimonio mundial de la Unesco, los servicios públicos, la cultura, la educación y el turismo.

Este dispositivo presenta varias ventajas: flexibilidad (ausencia de dificultades de gestión administrativas o financieras), legitimidad (para estimular a los actores a ambos lados de la frontera a considerar proyectos de cooperación), creación en la colectividad del reflejo de recurrir a una actuación transfronteriza y a "normalizar" las relaciones de vecindad.

Este instrumento también tiene limitaciones: es poco exigente, incitativo solamente, y se basa principalmente en las relaciones interpersonales; a veces puede ser percibido por los servicios como una carga de trabajo adicional.

No obstante, el balance es positivo, pues este sistema flexible permite acometer proyectos entre las administraciones territoriales y los actores de ambas regiones en numerosos ámbitos.

Más información:

→ En el sitio web de la MOT: <http://www.espaces-transfrontaliers.org/ressources/territoires/frontieres/frontieres-en-europe/frontiere-Francia-royaume-uni/frontiere-Francia-royaume-uni-2/>

→ En el sitio web de Pas-de-Calais:

<http://www.pasdecalais.fr/Europe/Connaitre-les-interlocuteurs-du-Pas-de-Calais/Dans-l-Union-europeenne/Angleterre-le-Comte-du-Kent>

→ En el sitio web de Kent:

http://www.kent.gov.uk/business/our_international_work/international_partners.aspx

PROTOCOLO DE ACUERDO NIZA – GÉNOVA

Tras las primeras iniciativas de cooperación en 2010 (concretamente, con la firma de las cartas de intención), el 11 de febrero de 2011 se firmó en Génova un protocolo de cooperación entre la metrópoli de Niza-Costa Azul y la ciudad de Génova.

Este protocolo persigue reforzar la cohesión y el atractivo de ambas regiones, y fomentar un proyecto de desarrollo económico conjunto basado en cuatro temas: la conexión ferroviaria Niza-Génova, las autopistas marítimas, la innovación digital (Smart Cities), la cooperación y el trabajo de lobby.

La ventaja de este dispositivo es su estructura ligera, sin personalidad jurídica, en la que la misión de cooperación transfronteriza está constituida por una instancia política –el comité de dirección y los equipos operativos- y por los servicios técnicos de sendos ayuntamientos.

No obstante, esta cooperación depende de la participación de ambas partes (organización consensual) y requiere órganos políticos y técnicos perennes, así como un presupuesto específico.

Más información:

→ En el sitio web de la MOT:

<http://www.espaces-transfrontaliers.org/bdd-territoires/territoires/territory/show/riviera-franco-italo-monegasque/>

Estructuras transfronterizas con personalidad jurídica



Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT)

Definición

La Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) es una entidad perenne y autónoma, con personalidad jurídica (con capacidad de celebrar contratos, contratar personal, disponer de presupuesto propio, licitar, adquirir y enajenar bienes mobiliarios e inmobiliarios), de derecho público o privado. Como para cualquier estructura transfronteriza, para crear una AECT hay que elegir el lugar de la sede y por consiguiente el derecho aplicable, lo cual excluye la aplicación de un derecho transnacional. Se puede constituir una AECT para las "autoridades contratantes", es decir unas estructuras que deben someterse a las reglas de los mercados públicos en el sentido indicado en la directiva europea 2004/18/CE, como los Estados, las autoridades locales y regionales, los organismos de derecho público, etc., así como las asociaciones formadas por las autoridades contratantes.

Base jurídica

La AECT se instituye en el Reglamento (CE) n°1082/2006. A partir de 22 junio 2014 se aplica el Reglamento (UE) n°1302/2013 que modifica el texto de 2006. Este instrumento se puede utilizar a las fronteras interiores de la Unión Europea y, con algunas condiciones, también a las fronteras exteriores. Este reglamento ha originado la aprobación de medidas de aplicación en el derecho interno de los Estados miembros de la UE, que determinan el carácter de persona jurídica de derecho público (como en Francia, Italia, España, Alemania, Luxemburgo) o privado de esta estructura, así como la normativa nacional aplicable a las mismas. Las AECT con sede en Francia se consideran "sindicatos mixtos abiertos" (artículos L.5721-1 y siguientes del Código General de las autoridades locales y regionales).

Aplicación

Este instrumento pretende "facilitar y fomentar la cooperación territorial" (artículo 1 del Reglamento). Puede impulsar proyectos de cooperación intangibles (incluso de gobierno transfronterizo) o tangibles (equipamientos, infraestructuras o servicios conjuntos), en los ámbitos de competencia compartidos por sus miembros. Asimismo, puede actuar en calidad de autoridad de gestión (o como órgano intermedio) de los programas de cooperación territorial europea o impulsar herramientas de desarrollo territorial integrado (periodo 2014-2020).

Ventajas

La AECT es una estructura dotada de personalidad jurídica, con una fuerte visibilidad europea, con capacidad de gestionar un proyecto transfronterizo por cuenta de sus miembros. Puede tener miembros muy diferentes, y por ello permite instaurar una cooperación entre las autoridades regionales y los Estados nacionales; asimismo, puede incorporar a miembros de Estados ajenos a la Unión Europea. Por último, existe una gran flexibilidad en la definición del modo de funcionamiento de las AECT.

Limitaciones

La experiencia acumulada con las agrupaciones creadas hasta hoy pone de manifiesto la dificultad y la complejidad del procedimiento de constitución y de modificación de las AECT, y la falta de un procedimiento de concertación entre las autoridades nacionales de aprobación. Además, la interpretación que hacen los países miembros de la UE del Reglamento 1082/2006 difiere a veces. La integración jurídica de las AECT en la normativa jurídica nacional es escasa (pocas menciones relativas a las AECT y dificultades para identificar las disposiciones aplicables a su funcionamiento).

AECT ALZETTE-BELVAL

Esta AECT de derecho francés, creada en 2012, agrupa municipios franceses y luxemburgueses, y los niveles superiores correspondientes (Estado francés y Gran Ducado de Luxemburgo, Región de Lorena, Provincia de Moselle y de Meurthe et Moselle).

El objetivo de la AECT es reforzar la cooperación transfronteriza (facilitar e incrementar la cooperación entre los actores de los sectores público y privado) en un territorio en plena transformación, con dos programas de ordenación de gran envergadura (con una operación de interés nacional, del lado francés).

Más información:

→ En el sitio web de la MOT: <http://www.espaces-transfrontaliers.org/bdd-territoires/territories/territory/show/ecocite-alzette-belval/>

→ En el sitio web de la CCPHVA: <http://www.ccpuva.com/Entreprendre/Amenagement-du-territoire/AECT-Alzette-Belval>

→ En el sitio web de Esch-sur-Alzette: http://www.esch.lu/laville/international/Pages/CT_AECTAlzette_Belval.aspx

AECT EURODISTRICTO SAARMOSELLE

Esta AECT franco-alemana se creó en 2010 tras un largo período de reflexión, y sustituyó a la asociación Zukunft SaarMoselle (constituida en 1997). La transformación respondía a la necesidad de reforzar el equipo técnico, de disponer un patrimonio financiero, de suscribir contratos con las instancias europeas, nacionales y regionales, y de incrementar la visibilidad a escala europea. La elección y el montaje de la AECT se realizó con el apoyo de la MOT.

Una de las ventajas de este instrumento es el compromiso político a largo plazo de sus miembros, una mayor visibilidad y reconocimiento político respecto a terceros, y la capacidad de suscribir contratos y conseguir financiación externa.

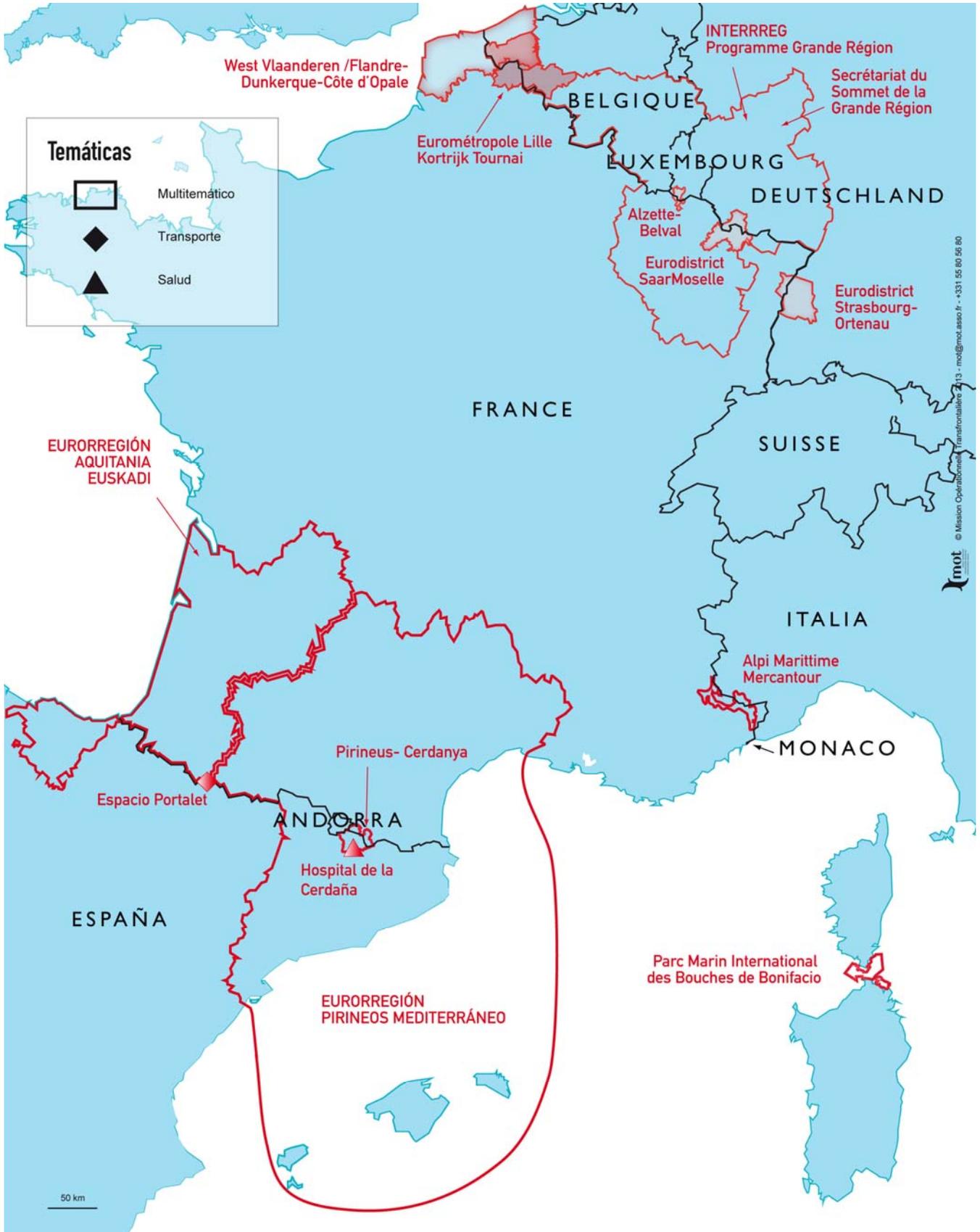
El mayor inconveniente es su funcionamiento conforme al derecho de un solo país participante (sede en Sarreguemines, Francia), mientras que el equipo operativo está basado en Sarrebruck, en el Land de Sarre (Alemania), lo cual crea diferencias de condiciones entre los miembros del equipo (personal proporcionado por los miembros de la AECT). Resulta difícil determinar por ejemplo quién debe cobrar el IVA devengado por las prestaciones del Eurodistrito. Por último, la adjudicación de contratos públicos se hace según los procedimientos franceses, que los prestatarios alemanes no siempre conocen.

Más información:

→ En el sitio web de la MOT : <http://www.espaces-transfrontaliers.org/bdd-territoires/territories/territory/show/eurodistrict-saarmoselle/>

→ En el sitio web del Eurodistrito: www.saarmoselle.org

Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT)



El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea aprobó el 17 de diciembre 2013 un nuevo reglamento que regula las AECT:

Reglamento (UE) n°1302/2013 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n°1082/2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) en lo que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de tales agrupación

Los Estados miembros de la UE deben a consecuencia de eso hacer los arreglos necesarios en los derechos nacionales para el establecimiento y funcionamiento de las AECT.

El nuevo reglamento aclara, simplifica y mejora la constitución y el funcionamiento de las AECT.

1. Facilitar la creación de las AECT:

• Acuerdos de cooperación:

- En adelante, las empresas responsables de la explotación de los servicios de interés económico general podrán formar parte de una AECT (artículo 3).
- Se podrá constituir una AECT con los miembros de una región de un solo Estado miembro de la UE o de uno o varios Estados no europeos vecinos del Estado miembro, incluidas sus regiones ultraperiféricas (artículo 3bis). Esto es posible con algunas condiciones, concretamente: (1) la posibilidad del miembro de un país no europeo o de un territorio de ultramar de participar en una AECT tiene que estar prevista en la normativa de ese país o de acuerdos entre el Estado miembro de la UE y ese país; (2) la sede de la AECT, cuya ubicación determina su régimen jurídico, debe encontrarse en el Estado miembro de la UE correspondiente a los miembros de la AECT.

• Aprobación por las autoridades nacionales:

- Al presentar una solicitud de creación de una AECT, el silencio de las autoridades nacionales equivale a una aprobación (artículo 4, apartado 3). No obstante, será necesario contar con una aprobación formal en el Estado de la sede del AECT.
- Las autoridades nacionales sólo deberán aprobar el convenio de la AECT (artículo 4, apartado 3). En cuanto a los estatutos, las autoridades de aprobación sólo verificarán que sean compatibles con el convenio.
- En caso de que se rechace el convenio, el país miembro debe motivar dicho rechazo y, en su defecto, proponer modificaciones (artículo 4, apartado 3).

• Afiliación de nuevos miembros:

- La afiliación de un nuevo miembro perteneciente a un Estado miembro de la UE que ya ha aprobado el convenio solo deberá ser aprobada por ese Estado miembro (artículo, 4 apartado 6).

2. Facilitar el funcionamiento de la AECT:

• Derecho que aplicable a las AECT:

- Se ha previsto una gran flexibilidad en cuanto al derecho aplicable a la AECT. En lo sucesivo, el convenio deberá indicar lo siguiente (artículo 8, apartado 2):
 - “g) el Derecho aplicable de la Unión y nacional del Estado miembro en el que la AECT tiene su domicilio social a efectos de interpretación y aplicación del convenio”;
 - “h) el Derecho aplicable de la Unión y nacional del Estado miembro en el que actúan los órganos de la AECT”;
 - “j) el Derecho de la Unión y nacional aplicable que guarde relación directa con las actividades de la AECT realizadas en el marco de las funciones especificadas en el convenio”;
 - “k) las normas aplicables al personal de la AECT, así como los principios que rigen las modalidades relativas a la gestión del personal y los procedimientos de contratación”;
- En el anexo a la resolución legislativa aprobada por el Parlamento Europeo el 20 de noviembre, una declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión explica que:
 - “Los Estados miembros deberán procurar, siempre que valoren las normas aplicables a los miembros del personal de las AECT propuestas en el proyecto de convenio, tener en cuenta las diferentes opciones disponibles de régimen laboral a elegir por la AECT, ya sea en el marco del derecho privado ya en el del público”.

• Garantías necesarias en el caso de AECT de responsabilidad limitada:

- En el caso de una AECT cuyos miembros tengan responsabilidad limitada, todo país miembro implicado podrá exigir que “la AECT suscriba una póliza de seguro adecuada o esté avalada por una garantía prestada por un banco u otra entidad financiera establecida en un Estado miembro, o que esté cubierta por una línea de crédito que ofrezca como garantía un organismo público o un Estado miembro para cubrir los riesgos inherentes a la actividad de la AECT”. (artículo 12, apartado 2bis).

Agrupación Europea de Interés Económico (AEIE)

Definición

La Agrupación Europea de Interés Económico (AEIE) es una estructura perenne y autónoma dotada de personalidad jurídica, de derecho privado (con capacidad de celebrar contratos, contratar personal, disponer presupuesto, realizar concursos públicos y licitaciones, adquirir y enajenar bienes mobiliarios e inmobiliarios). Como en toda estructura de cooperación transfronteriza, recurrir a la AEIE exige elegir el derecho, que corresponde al del lugar de la sede, lo cual excluye la aplicación de una normativa transnacional.

Puede crear una AEIE cualquier persona jurídica de derecho público o privado, así como cualquier persona física (que desarrolle una actividad económica) perteneciente a un Estado miembro de la Unión Europea. La AEIE debe estar constituida por al menos dos personas pertenecientes a dos Estados distintos de la Unión Europea. Por lo tanto, no se puede crear una AEIE en las fronteras exteriores de la Unión (por ejemplo con Suiza, Mónaco o Andorra).

Base jurídica

El Reglamento (CE) 2137/85 ha previsto esta forma jurídica que se aplica a los países de la Unión Europea. Al reglamento europeo se añaden las disposiciones correspondientes al derecho interno de los países miembro, que definen el régimen jurídico de las AEIE creadas en su territorio.

Aplicación

Su objeto es "facilitar o desarrollar la actividad económica de sus miembros, mejorar o incrementar los resultados de esta actividad (...). Su actividad debe vincularse con la actividad económica de sus miembros y sólo puede tener un carácter auxiliar con respecto a ésta." (artículo 3 del Reglamento 2137/85).

En la práctica, la AEIE se ha utilizado como un instrumento "de facto" para la cooperación transfronteriza, a falta de otros instrumentos pertinentes, para fomentar las actividades económicas transfronterizas, el desarrollo de un territorio transfronterizo, o bien para apoyar la gestión de los programas de cooperación (como secretariado técnico conjunto).

Ventajas

El interés de constituir una AEIE en comparación con otros instrumentos de cooperación consiste en crear una persona jurídica en cuyo marco pueda cooperar una amplia y variada gama de actores. Además, los procedimientos de constitución y disolución de una AEIE son relativamente sencillos.

Limitaciones

Una primera limitación es el ámbito de intervención reducido, vinculado a la actividad económica de sus miembros, que excluye por tanto toda actividad meramente administrativa. Además, en su calidad de entidad de derecho privado, la AEIE no puede sustituir a sus miembros en el ejercicio de sus competencias respectivas (no se puede delegar la dirección de obra).

AEIE EURO 3

Esta AEIE de derecho belga fue creada en 1991 por las cámaras de comercio francesas y belgas de la región de la Eurometrópolis Lila-Kortrijk-Tournai.

El objetivo de EURO 3 es convertirse en un espacio de diálogo, de toma de posiciones y de elaboración de propuestas concretas relativas a la problemática económica transfronteriza en materia del desarrollo de empresas, y colabora con la AECT de la Eurometrópolis para aportar unos servicios concretos a las empresas.

En 1991 se optó por una AEIE a falta de otro instrumento dedicado a la cooperación transfronteriza y debido a su dimensión económica. No se optó por la AECT ni la AEC, porque si los actores son asociaciones o ASBL (asociaciones con fines no lucrativo, como las cámaras de comercio de Bélgica) o incluso EPE (establecimiento público económico, CCI en Francia), no pueden formar parte de ellas.

Este instrumento brinda la posibilidad de disponer de una estructura formal y autónoma que denota una sólida voluntad de cooperación transfronteriza y que, sin sustituir las actuaciones respectivas de sus miembros, permite a los representantes del mundo económico expresarse con una sola voz, adoptando posiciones idénticas respecto a los grandes proyectos. La AEIE requiere trámites sencillos y permite una gestión administrativa flexible.

Más información:

→ En el sitio web de EURO 3: www.euro3.org

AEIE BIHARTEAN

Bihartean es una AEIE de derecho español creada en 2010 por la Cámara de Comercio y de Industria de Bayona-País Vasco, y la Cámara de Guipúzcoa.

Su misión consiste en apoyar a las empresas en sus proyectos transfronterizos, desarrollar los proyectos económicos transfronterizos, crear una oferta y capacitación conjunta.

Se optó por la AEIE al término de una misión de apoyo a cargo de la MOT. Se consideró que la creación de este instrumento era más rápida y sencilla, más acorde con el ritmo de las empresas asesoradas por la AEIE.

Se prefirió la AEIE a la AECT, que requería un proceso de creación mucho más prolongado y resultaba menos adecuada para una cooperación entre cámaras de comercio.

Más información:

→ En el sitio web de Bihartean: www.bihartean.com

Agrupación Europea de Interés Económico (AEIE)



Agrupación Eurorregional de Cooperación (AEC)

Definición

La Agrupación Eurorregional de Cooperación (AEC) es una estructura perenne y autónoma, dotada de personalidad jurídica (con capacidad de celebrar contratos, contratar personal, disponer un presupuesto propio, licitar, adquirir y enajenar bienes mobiliarios e inmobiliarios), de derecho público o privado en función de dónde tenga su sede, y dotada de personalidad jurídica.

Se trata de un dispositivo bastante similar a la AECT. Ambos instrumentos, AECT y AEC, presentan fuertes similitudes: son instrumentos de cooperación para las organizaciones que persiguen una misión de interés general, pueden crear una nueva entidad jurídica para llevar a cabo un proyecto de cooperación europea con o sin continuidad territorial entre los miembros, que pueden estar compuestas de tipos de miembros potenciales bastante similares.

Como cualquier otra estructura de cooperación transfronteriza, la AEC exige elegir una normativa nacional, que corresponde al derecho de la sede, lo cual excluye la aplicación de un derecho transnacional.

Pueden formar parte de una AEC las administraciones o autoridades locales y territoriales, los Estados (correspondientes a esas administraciones locales y territoriales), así como cualquier organismo dotado de personalidad jurídica que obre a favor del interés general, sin carácter industrial o comercial, siempre que cumpla uno de los criterios específicos siguientes:

- la mayor parte de la actividad está financiada por el Estado, las administraciones o autoridades locales o regionales, o por sus organismos,
- la gestión está controlada por estos organismos,
- más de la mitad de los miembros del órgano de administración, de dirección o de vigilancia ha sido designada por el Estado, las organizaciones o las autoridades territoriales, o por sus organismos.

La AEC se rige por el acuerdo aprobado por unanimidad por sus miembros fundadores y por sus estatutos incorporados al acuerdo y, subsidiariamente, por el derecho de su sede. A este respecto, los países signatarios deben elegir el régimen de inscripción de la AEC en la legislación nacional.

En lo relativo a la cooperación, las administraciones o las autoridades territoriales deben disponer de la mayoría de los votos en la asamblea de la AEC.

Base jurídica

Esta estructura fue creada por el Protocolo adicional tercero del Convenio-marco Europeo sobre cooperación transfronteriza entre comunidades o autoridades territoriales. Este protocolo se sometió a la firma en 2009 y el texto entró en vigor el 1 de marzo de 2013 (1 de mayo de 2013 en Francia). Al 1 de diciembre de 2013, cinco países lo habían ratificado: Francia, Suiza, Alemania, Ucrania y Eslovenia.

Aplicación

Una AEC puede "fomentar, apoyar y desarrollar la cooperación transfronteriza e interregional entre sus miembros a beneficio de la población, en los ámbitos de competencia que comparten, respetando las competencias establecidas por la normativa nacional de los países respectivos" (art. 1 del Protocolo n°3).

Se puede utilizar este instrumento en el territorio de un país miembro del Consejo de Europa que haya ratificado el protocolo AEC. La AEC también puede incluir entre sus miembros a las administraciones o las autoridades territoriales de un país que no haya ratificado el protocolo, solo si:

- ese país comparte una frontera con otro país que ya ha ratificado el protocolo AEC y que es o será el país de la sede de la AEC, y
- ambos países firman un acuerdo a tal efecto.

Ventajas

Con la AEC se puede crear una entidad con personalidad jurídica para que gestione el proyecto transfronterizo por cuenta de sus miembros.

En el caso de un equipamiento o de una infraestructura pública, la AEC es su propietaria y administradora por cuenta de sus miembros.

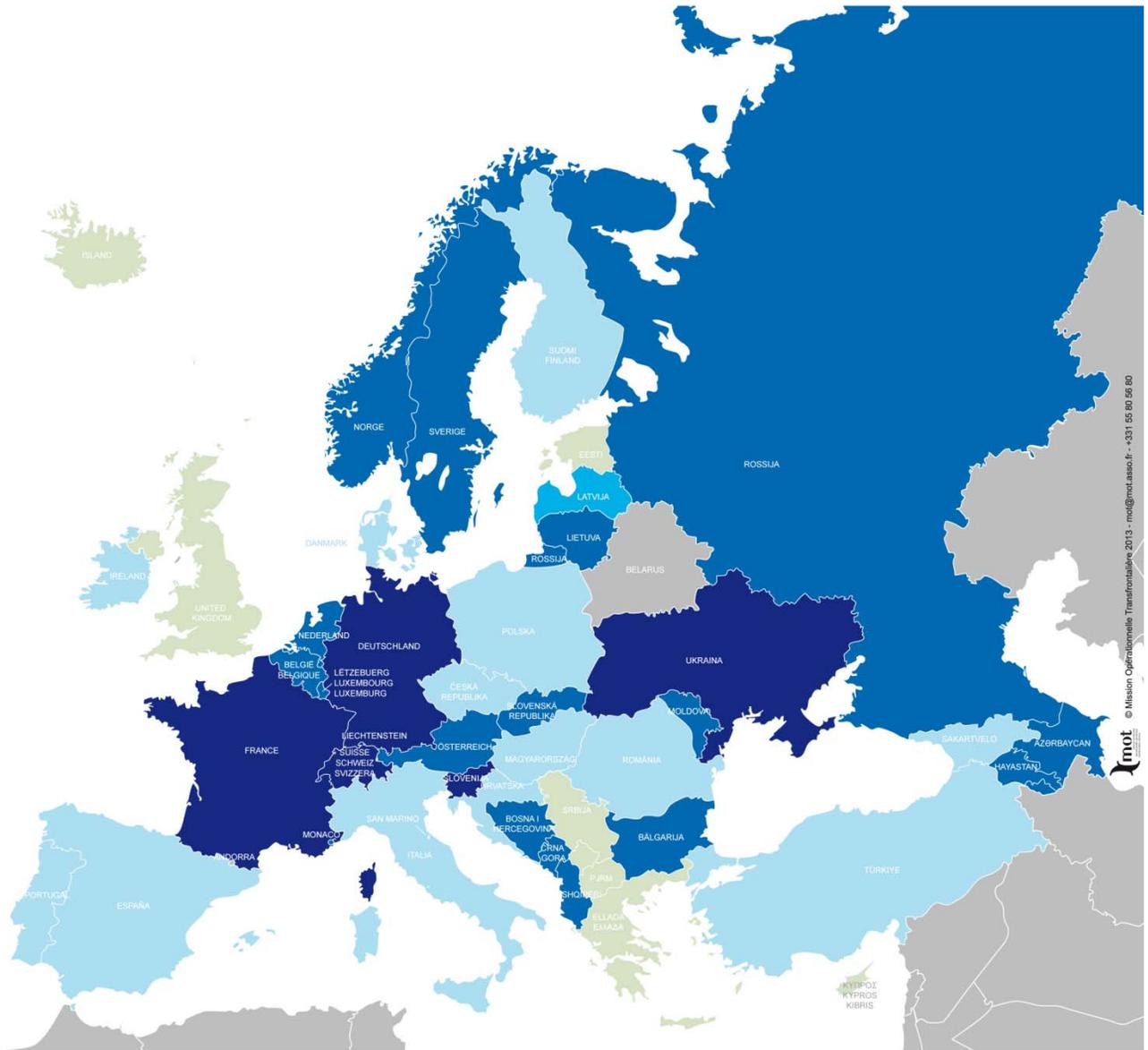
Este instrumento permite la cooperación entre países y administraciones locales y regionales, a ambos lados de las fronteras.

Limitaciones

El régimen jurídico de las AEC todavía no se ha estabilizado. A fecha de hoy, todavía no se ha creado ninguna AEC y los Estados que han ratificado el Protocolo n°3 deben promulgar disposiciones de derecho nacional para su aplicación.

Para aprobar modificaciones del acuerdo y modificaciones substanciales de los estatutos (lo cual implica una modificación del acuerdo) hay que someterse a un nuevo procedimiento de autorización por parte de los Estados, idéntico al procedimiento de creación de la AEC.

Agrupación Eurorregional de Cooperación (AEC)



- Estados en los que el Convenio-marco de Madrid y sus tres protocolos adicionales están en vigor
- Estados en los que el Convenio-marco de Madrid, su primero y su segundo protocolo adicional están en vigor
- Estados en los que el Convenio-marco de Madrid y su primero protocolo adicional están en vigor
- Estados en los que el Convenio-marco de Madrid está en vigor
- Estados en los que el Convenio-marco de Madrid no está en vigor

Estructuras asociativas con vocación transfronteriza

Definición

La asociación es una estructura perenne y autónoma, con personalidad jurídica (con capacidad de celebrar contratos, convocar concursos públicos, disponer de un presupuesto propio, licitar, adquirir y enajenar bienes mobiliarios e inmobiliarios), de derecho privado, regulada por el derecho aplicable en el lugar de la sede. Puede estar formada por administraciones y autoridades locales y regionales, o por cualquier otro actor (público o privado) que se encuentre de un lado u otro de las fronteras francesas (en función del régimen del lugar de la sede).

Base jurídica

Se pueden crear distintos tipos de asociaciones transfronterizas : en Francia (ley de 1901 y los artículos 21 al 79 del código civil local en Alsacia y Mosela), así como en los países vecinos (Bélgica, Luxemburgo, Alemania, Suiza, Italia). Para una administración o una autoridad local o regional, la posibilidad de formar parte de este tipo de asociaciones depende del régimen asociativo aplicable en el lugar de la sede de la asociación y del derecho nacional de cada futuro miembro.

Aplicación

La utilización de una asociación como instrumento de cooperación transfronteriza se fundamenta en la práctica y no está regulada por ningún texto jurídico, salvo el Acuerdo de Bruselas (relativo a la cooperación transfronteriza franco-belga). Este acuerdo prevé que las administraciones y autoridades locales y regionales francesas y belgas pueden crear asociaciones de derecho belga.

Las estructuras asociativas que actúan en un ámbito transfronterizo permiten llevar a cabo concertaciones transfronterizas de índole política o técnica, promover una actividad o un proyecto transfronterizo, realizar estudios, en especial en el marco de la planificación estratégica transfronteriza.

Ventajas

Este tipo de estructura permite desarrollar una cooperación amplia y diversificada, y paliar la falta de instrumentos dedicados específicamente a la cooperación transfronteriza. Se trata de una estructura flexible, que se constituye o se disuelve sin dificultad. La asociación resulta muy adecuada para las misiones preparatorias de los proyectos operativos, y en especial para las actuaciones relacionadas con el gobierno transfronterizo.

Limitaciones

Dado que las asociaciones son personas jurídicas de derecho privado, no pueden sustituir a las administraciones regionales miembros en el ejercicio de sus competencias respectivas (riesgo de "gestión de hecho"). Como por lo general disponen de recursos financieros limitados, estas estructuras no ofrecen las mismas garantías que los organismos de cooperación transfronteriza de derecho público.

EURODISTRITO TRINACIONAL DE BASILEA (ETB)

Creado en 1995, el ETB es una asociación que se rige por el derecho de Alsacia y Mosela, actualmente compuesta por 85 miembros (municipios, cantones, provincias, regionalverband, etc.).

A raíz de un estudio impulsado por el Cantón de Basilea (y realizado por la MOT), se consideró que la AECT no era el instrumento más ventajoso. Por lo tanto se optó por una asociación regulada por la normativa de Alsacia y Mosela, similar a la del derecho alemán.

La estructura asociativa tiene muchas ventajas para el ETB (flexibilidad, plantilla reducida, auditores externos, etc.).

Existen dificultades vinculadas al derecho laboral (el hecho de que los contratos laborales estén regulados por la normativa francesa a veces puede plantear dificultades a los miembros suizos, que no la conocen a fondo), y a los dilatados plazos de cobro de los subsidios europeos (programa INTERREG IV Rin Superior), difíciles de soportar para una tesorería asociativa.

Más información:

→ En el sitio web de la MOT:

<http://www.espaces-transfrontaliers.org/bdd-territoires/territories/territory/show/eurodistrict-trinational-de-bale/>

→ En el sitio web de ETB: www.eurodistrictbasel.eu

CONFERENCIA DE LOS ALPES FRANCO-ITALIANOS (CAFI)

La CAFI es una asociación no reconocida, según la ley privada italiana, constituida el 10 de julio de 2000 por las seis provincias (*départements*) francesas, las tres provincias italianas fronterizas y la Región Autónoma del Valle de Aosta.

Se optó por una asociación después de realizar un estudio comparativo de los diversos instrumentos jurídicos disponibles para los futuros miembros. En 2000, los instrumentos de cooperación transfronteriza entre Francia e Italia eran muy reducidos, y se consideró que la asociación era el más flexible, y el más fácil de poner en marcha y de gestionar. Una vez constituida la estructura, los miembros han seguido considerando opciones para su posible transformación. La CAFI ha pedido a Italia y a Francia que revisen el Acuerdo de Roma, y en 2010 ha iniciado una reflexión sobre las ventajas y costes de la AECT. Se ha considerado que transformarlo en AECT resultaba demasiado complejo, y no aportaba un verdadero valor añadido respecto a una asociación. Desde 2011, los miembros de la CAFI trabajan para adaptar los estatutos de la asociación a la ley italiana (con la perspectiva de solicitar su reconocimiento jurídico). Paralelamente, piensan volver a analizar la posibilidad de transformación en AECT.

Más información:

→ En el sitio web de la MOT:

<http://www.espaces-transfrontaliers.org/bdd-territoires/territories/territory/show/conference-des-alpes-franco-italiennes/>

→ En el sitio web de la CAFI: <http://cafifweb.eu/>

Estructuras asociativas con vocación transfronteriza



© Mieux connaître Transfrontalière 2013 - mol@mot.asso.fr - +331 55 80 56 80

Agrupación Local de Cooperación Transfronteriza (ALCT)

Definición

La ALCT es una estructura perenne y autónoma, con personalidad jurídica (con capacidad de celebrar contratos, contratar personal, disponer de un presupuesto propio, licitar, adquirir y enajenar bienes mobiliarios e inmobiliarios), de derecho público. Como para toda estructura transfronteriza, para crear una ALCT hay que elegir el lugar de la sede y por consiguiente el derecho aplicable correspondiente, lo cual excluye la aplicación de un derecho transnacional.

Base jurídica

Esta estructura está prevista en dos acuerdos bilaterales de cooperación transfronteriza entre las administraciones y autoridades locales y regionales: en la frontera franco-belga, el Acuerdo de Bruselas de 2002, y en las fronteras entre Francia, Luxemburgo, Alemania y Suiza, el Acuerdo de Karlsruhe de 1996.

Además, la ALCT también se rige por la normativa nacional del lugar de la sede, que se aplica a diversos ámbitos de funcionamiento: gestión presupuestaria y financiera, gestión del personal, derecho de contratos del sector público, fiscalidad. Las ALCT con sede en Francia están sujetas al régimen de los "sindicatos mixtos abiertos" (artículos L.5721-1 y siguientes del Código general de las administraciones locales y regionales).

Aplicación

El objeto de una ALCT es realizar misiones y prestar servicios que revistan interés para cada uno de sus miembros y que estén incluidos en sus ámbitos de competencia respectivos, por ejemplo, impulsar proyectos de equipamiento, gestionar servicios públicos transfronterizos, desarrollar infraestructuras, impulsar actuaciones relativas al gobierno regional. También puede actuar como autoridad de gestión (o como organismo intermediario) de los programas de cooperación regional europea o impulsar instrumentos de desarrollo territorial integrado (período 2014-2020).

Ventajas

Las ventajas de la ALCT derivan de su personalidad jurídica de derecho público. Se trata de una estructura única, perenne y autónoma (que puede contratar personal, licitar y celebrar contratos en las condiciones estipuladas por el derecho común y aplicables a los organismos de misma índole existentes en el país de su sede).

La ALCT también puede gestionar el proyecto transfronterizo por cuenta de sus miembros. En el caso de equipamientos o de infraestructuras públicas, la ALCT se convertirá en propietario y gestor por cuenta de sus miembros.

Limitaciones

La lista de miembros potenciales de una ALCT es limitada: sólo las administraciones locales y regionales, y los organismos públicos mencionados en el Acuerdo de Karlsruhe y en el Acuerdo de Bruselas pueden participar y crear este tipo de estructura. Las misiones de la ALCT deben ser exclusivamente transfronterizas, de interés para cada uno de sus miembros y estar incluidas en sus ámbitos de competencia respectivos.

ALCT EUROPA 1

La ALCT Europa 1, sujeta al derecho francés, fue creada en 2007 por el SDIS (Servicio provincial de bomberos y rescate) del Bajo Rin, la Provincia del Bajo Rin y el Ortenaukreis, y controla el primer barco bombero transfronterizo de Europa. Sus misiones consisten en la extinción de incendios, el aprovisionamiento de agua a los medios terrestres de lucha contra incendios, de rescate y de evacuación de pasajeros.

Las formas jurídicas de la AEIE, de la AIP (Agrupación de Interés Público) o de la SEM (Sociedad de Economía Mixta) transfronterizas no resultaban adecuadas y la AECT aún no existía en 2005, cuando se decidió su creación. En su momento, la ALCT parecía ser el instrumento más adecuado para el proyecto, tanto más por cuanto ya existían otras ALCT (en las que ya participaban el Bajo-Rin y el Ortenaukreis) en el Rin superior, que habían demostrado su utilidad.

La ALCT creada presenta varias ventajas: gestión flexible, presidencia rotativa, una financiación que representa un gasto obligatorio para las administraciones miembros.

Los limitaciones de la ALCT se manifiestan sobre todo durante la etapa de constitución (en Francia, procedimiento de autorización de creación que implica circuitos de confirmación a nivel local y nacional; reglas nacionales).

Más información:

→ En el sitio web de SDIS 67: <http://www.sdis67.com/fr/le-bateau-pompe-europa-1/le-bateau-pompe-europa-1>

ALCT GRAN GINEBRA

Esta ALCT, regulada por la normativa suiza, se ha creado en 2012 y agrupa administraciones francesas y suizas (del nivel local al nivel regional/cantonal) en torno a la aglomeración franco-valdo-ginebrina.

Su constitución es fruto de un largo proceso de cooperación, que incluyó la creación del Comité Regional franco-ginebrino en 1973 y la puesta en marcha del proyecto de aglomeración a partir de 2007.

La creación de la ALCT se ha llevado a cabo en varias etapas. En 2009, se pensó en constituir un interlocutor estructurado de la Confederación para la discusión de los proyectos de esta región. En su momento, la ALCT era el único instrumento que se podía utilizar para estructurar un gobernanza jurídico y administrativo perenne en esta aglomeración franco-suiza.

Se está reflexionando sobre la conveniencia de sustituir la ALCT por una AEC o una AECT, con la participación del Estado francés como miembro de pleno derecho.

Más información:

→ En el sitio web de la MOT: <http://www.espaces-transfrontaliers.org/bdd-territoires/territoires/territory/show/grand-geneve/>

→ En el sitio web de Gran Ginebra: www.grand-geneve.org

Agrupación Local de Cooperación Transfronteriza (ALCT)



Definición

El consorcio transfronterizo es una estructura perenne y autónoma, dotada de personalidad jurídica (con capacidad de celebrar contratos, contratar personal, disponer de un presupuesto propio, licitar, adquirir y enajenar bienes mobiliarios e inmobiliarios) regulado por la normativa española. Pueden recurrir a este instrumento las administraciones locales y regionales francesas y españolas, una agrupación de estas administraciones y el Organismo Andorrano de Cooperación Transfronteriza (OACT), desde que Andorra firmó el Tratado de Bayona.

Base jurídica

Este instrumento se rige por el Tratado de Bayona y subsidiariamente por el derecho español (que se aplica a ciertos aspectos del funcionamiento de la estructura: gestión presupuestaria y financiera, gestión del personal, derecho contractual del sector público, fiscalidad). En España, la ley 7/1985 del 2 de abril de 1985 que regula la base del régimen local se aplica a los consorcios. La ha completado el Decreto Real Legislativo 781/1986 del 18 de abril de 1986 (artículos 57 a 87).

Si una o varias Autonomías se convierten en miembros de un consorcio transfronterizo, sin la incorporación de otras administraciones locales o regionales españolas, ese consorcio se rige por la ley 30/1992 que fija el régimen jurídico de las administraciones públicas (véase más abajo el caso del Consorcio de la CTP).

En los demás supuestos, se aplica la normativa específica de la Autonomía donde se encuentra la sede del consorcio, sean cuales sean las administraciones locales y regionales participantes (administraciones locales extranjeras o administraciones locales españolas que se rigen por la normativa de otra Autonomía).

Aplicación

El objetivo de un consorcio consiste en desarrollar proyectos transfronterizos intangibles o tangibles, crear y gestionar equipamientos o servicios públicos, y propiciar un gobierno transfronterizo en los ámbitos de competencia compartidos por sus miembros. Asimismo, puede actuar como autoridad de gestión (o como órgano intermedio) de los programas de cooperación territorial europea, o impulsar herramientas de desarrollo territorial integrado (período 2014-2020).

Ventajas

Un consorcio transfronterizo es una entidad jurídica de derecho público, o bien una estructura única, perenne y autónoma, dotada además de un régimen de funcionamiento muy flexible. El consorcio puede gestionar el proyecto transfronterizo por cuenta de sus miembros. En el caso de un equipamiento o de una infraestructura pública, el consorcio es propietario y administrador por cuenta de sus miembros.

Limitaciones

La creación de un consorcio está reservada exclusivamente a las administraciones y autoridades locales enunciadas en el Tratado de Bayona, artículo 2 (principalmente administraciones de nivel municipal, intermedio y regional, así como la agrupación de estas administraciones) y sólo puede tener la sede en España, pues se rige enteramente por el derecho español. Otra limitación es la ausencia de estatuto tipo, dado que los consorcios se rigen por la normativa autonómica española.

CONSORCIO DE LA COMUNIDAD DE TRABAJO DE LOS PIRINEOS (CTP)

La CTP se creó en 1983 para dotar a los Pirineos de una estructura de cooperación transfronteriza. En 1993, esta comunidad, cuyos miembros eran las regiones francesas y las autonomías españolas fronterizas, así como el Principado de Andorra, se transformó en asociación.

En 2005, se transformó en Consorcio, entidad jurídica regulada por la normativa española. En 2012, Andorra se sumó al consorcio que inicialmente estaba compuesto exclusivamente por miembros españoles y franceses, firmando a su vez el Tratado de Bayona.

En su calidad de consorcio transfronterizo, la CTP se convirtió en la autoridad encargada de la gestión del programa franco-español de cooperación transfronteriza (POCTEFA) durante el período 2007-2013.

Entre 2011 y 2012, se disolvió la asociación inicial.

Más información:

→ En el sitio web de la MOT:

<http://www.espaces-transfrontaliers.org/bdd-territoires/territoires/territory/show/communaute-de-travail-des-pyrenees/>

→ En el sitio web de la CTP: www.ctp.org

CONSORCIO BIDASOA-TXINGUDI

El Consorcio Bidasoa-Txingudi fue creado por tres municipios fronterizos: Hendaya (FR), Irún y Hondarribia (ES).

En 1993, estos municipios firmaron un convenio de cooperación por el cual instituían el "Eurodistrito Bidasoa-Tixngudi" destinado a fomentar la cooperación económica, social y cultural en esta región transfronteriza.

La firma del Tratado de Bayona (1995) supone un avance importante, pues proporciona a las administraciones locales y regionales un marco jurídico adecuado para la correcta aplicación del convenio de 1993.

Así, el 23 de diciembre de 1998, los alcaldes de Irún, Hondarribia y Hendaya crean el Consorcio Bidasoa-Txingudi sobre la base de un convenio interadministrativo de cooperación transfronteriza.

Más información:

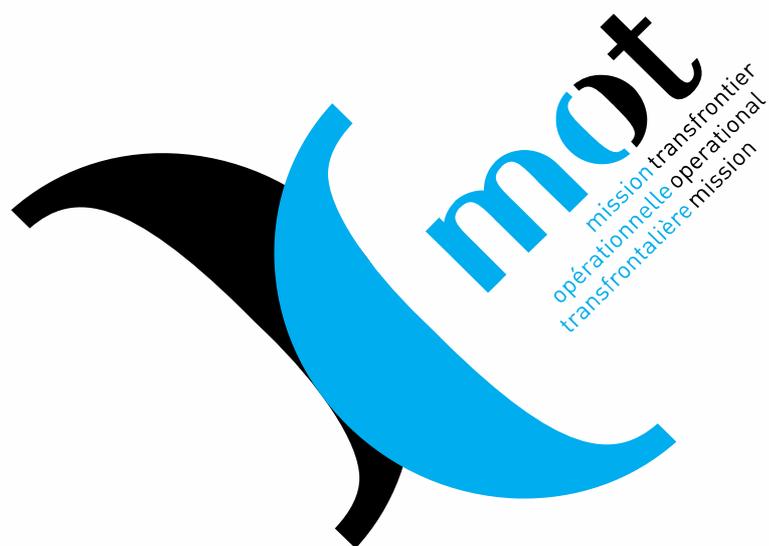
→ En el sitio web de la MOT:

<http://www.espaces-transfrontaliers.org/bdd-territoires/territoires/territory/show/consorcio-bidasoa-txingudi/>

→ En el sitio web de Bidasoa-Txingudi: www.bidasoa-txingudi.com



Instrumento	Derecho aplicable	Ámbito de aplicación	Índole jurídica	Objeto	Misiones posibles	Miembros posibles
Convenio de cooperación	CGCT Acuerdos bilaterales (Bruselas, Karlsruhe, Roma, Bayona) En el convenio se selecciona el régimen jurídico	Todas las fronteras con Francia	Contrato	Objeto en función de las competencias conjuntas de los signatarios	Proyectos tangibles o intangibles	Administraciones y autoridades locales y regionales
AECT	Reglamento (UE) 1302/2013, que modifica Reglamento (CE) 1082/2006 Normativa nacional (derecho de la sede)	Fronteras interiores de la UE y fronteras exteriores (bajo determinadas condiciones)	Persona jurídica regida por el derecho público (en FR, AL, IT, ES, LUX) o bien por el derecho privado	Facilitar y fomentar la cooperación territorial, incluyendo la cooperación transfronteriza, transnacional y/o interregional	Proyectos tangibles o intangibles Gestión de fondos europeos	Estados, autoridades de ámbito nacional, autoridades locales y regionales, empresas públicas (Directiva 2004/17/CE), organismos de derecho público (Directiva 2004/18/CE), empresas responsables de SIEG
AEIE	Reglamento (CE) 2137/85 Normativa nacional (derecho de la sede)	Fronteras interiores de la UE	Persona jurídica de derecho privado	Facilitar o desarrollar la actividad económica de sus miembros, mejorar o incrementar los resultados de esa actividad.	Exclusión de toda actividad puramente administrativa. Misiones vinculadas con la actividad económica de sus miembros.	Personas jurídicas de derecho público o privado Personas físicas que ejercen una actividad económica
AEC	Protocolo n°3 del Convenio marco de Madrid Normativa nacional (derecho de la sede)	Estados del Consejo de Europa que han ratificado el 3º Protocolo y países vecinos (bajo ciertas condiciones)	Persona jurídica de derecho público o privado	Fomentar, apoyar y desarrollar la cooperación transfronteriza e interregional	Proyectos tangibles o intangibles en los ámbitos de competencia conjuntos de sus miembros	Estados, administraciones o autoridades locales y regionales, personas jurídicas creadas para satisfacer específicamente cuestiones de interés general (en determinadas condiciones)
Asociación	Normativa nacional (derecho de la sede)	FR, AL, LUX, BE, IT, CH	Persona moral de derecho privado	Apoyar la cooperación sin sustituir la actuación de sus miembros	Proyectos tangibles o intangibles	Personas jurídicas de derecho privado o público Personas físicas
ALCT	Acuerdo de Karlsruhe Acuerdo de Bruselas	Fronteras FR, AL, LUX, CH Frontera FR-BE	Persona moral de derecho público	Realizar misiones y prestar servicios de interés para sus miembros	Proyectos tangibles o intangibles Gestión de fondos europeos	Administraciones locales y regionales mencionadas en el Acuerdo de Karlsruhe y en el Acuerdo de Bruselas
Consorcio	Tratado de Bayona	Frontera FR-ES (y Andorra)	Persona moral de derecho público español	Crear y gestionar equipamientos o servicios públicos Coordinar las decisiones de los miembros	Proyectos tangibles o intangibles Gestión de fondos europeos	Administraciones locales y regionales mencionadas en el Tratado de Bayona



**Ce guide est cofinancé par l'Union Européenne dans le cadre du programme Europ'Act.
L'Europe s'engage en France avec le Fonds européen de développement régional.**

Mission Opérationnelle Transfrontalière

38, rue des Bourdonnais - 75001 Paris - France
www.espaces-transfrontaliers.eu

tél. : +33 1 55 80 56 80 - fax : +33 1 42 33 57 00
mot@mot.asso.fr

